

Oficio Nro. CNE-DPM-2024-0205-OF

Portoviejo, 29 de febrero de 2024

Asunto: Autorización de publicidad institucional excepcional de Entidades Públicas en el marco del Referéndum y Consulta Popular 2024

Señoras/es
Máximas Autoridades
Entidades de las Instituciones Públicas de la Provincia de Manabí
En su Despacho.

De mi consideración:

El artículo 207 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral todas las instituciones públicas están prohibidas de difundir publicidad a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo las excepciones previstas en dicha Ley.

En ese mismo sentido, el artículo 203 de la Ley *ibidem* detalla las excepciones para la difusión de publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno.

Los artículos 48, 49 y 50 del Reglamento de Promoción Electoral, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1029 de 17 de septiembre de 2020, establecen:

“ARTÍCULO 48.- PROHIBICIÓN. *Las instituciones públicas están prohibidas de utilizar recursos del Estado para la difusión de publicidad electoral.*

Desde la convocatoria a elecciones y durante la campaña electoral, se prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de Gobierno a través de radio, televisión, medios digitales, vallas publicitarias, prensa escrita u otros medios impresos, salvo la publicidad o propaganda autorizada por el Consejo Nacional Electoral, conforme con las siguientes excepciones:

- a. Cuando se requiera en las obras públicas, informar a la ciudadanía sobre cierres o habilitación de vías u obras alternas; o, lugares alternos;*
- b. En situaciones de emergencia, catástrofes naturales, cuando se requiera informar a la ciudadanía sobre medidas de seguridad, evacuación, cierre o habilitación de vías alternas; y,*
- c. Cuando se requiera informar temas de importancia nacional tales como, campañas de prevención, vacunación, salud pública, inicio o suspensión de períodos de clases, seguridad ciudadana, u otras de naturaleza similar.*

A efectos del presente Reglamento se entenderá también como temas de importancia nacional, la promoción netamente informativa de actividades turísticas o culturales derivadas de las festividades locales o nacionales; la información oportuna y propia de la prestación o venta de bienes y servicios públicos; y, la difusión de contenidos formativos, educativos e interculturales.

Las citaciones o notificaciones cuya publicación haya sido dispuesta por autoridades o funcionarios públicos y que se realicen con recursos privados no requerirán autorización por parte del Consejo Nacional Electoral, para su publicación o difusión a través de los medios de comunicación social.

Además, se prohíbe durante la campaña electoral la contratación y difusión de propaganda y publicidad

Oficio Nro. CNE-DPM-2024-0205-OF

Portoviejo, 29 de febrero de 2024

por parte de sujetos de derecho privado referente al proceso electoral en prensa escrita, radio, televisión, vallas publicitarias, medios digitales y cualquier otro medio de comunicación social".

"ARTÍCULO 49.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN. Las instituciones del sector público que requieran autorización por parte del órgano electoral la solicitarán mediante un oficio dirigido a la máxima autoridad del Consejo Nacional Electoral en el que se especificará y motivará la solicitud, debiendo adjuntar el material o pieza publicitaria en su formato correspondiente: cuña o programa para radio tradicional o por internet; spot para pantalla LED o televisión tradicional o por internet; programa para televisión tradicional o por internet; audio, video, GJF, banner, slider para medios digitales; arte o ejemplar impreso para periódico, revista, inserto, valla publicitaria, pantalla LED, hoja volante, afiche, folleto, plegable; o, cualquier otro producto comunicacional de tipo publicitario o propagandístico. Se excluye de la presente regulación a las redes sociales.

La documentación presentada por la entidad pública podrá ser receptada en las delegaciones provinciales electorales, en la Dirección Nacional de Promoción Electoral o en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral".

"ARTÍCULO 50.- ENTREGA DE AUTORIZACIONES. Desde la convocatoria a elecciones, el Presidente o Presidenta del Consejo Nacional Electoral o su delegado o delegada, podrá autorizar la publicidad excepcional a instituciones públicas y entregar el código correspondiente, previo informe de la Dirección Nacional de Promoción Electoral. En el caso de que existan observaciones que no permitan la entrega del código, el peticionario deberá modificar la publicidad y reingresar la solicitud para obtener su autorización.

El código de autorización entregado por el Consejo Nacional Electoral no podrá ser utilizado en otro producto comunicacional que no sea el aprobado y tampoco podrá modificarse su contenido.

No se autorizará ninguna publicidad institucional cuando en el contenido se encuentren elementos, características o mensajes, con pronunciamientos de carácter político-electoral o de promoción electoral.

Desde la convocatoria al proceso electoral ningún medio de comunicación social, tradicional o por internet, o empresa de vallas publicitarias podrá difundir, publicar o exponer publicidad ordenada por las instituciones estatales que no cuente con la respectiva autorización del Consejo Nacional Electoral".

Así mismo, es menester señalar que el Pleno del Consejo Nacional Electoral con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-26-2-2024** de 26 de febrero de 2024, aprobó la Convocatoria a "Referéndum y Consulta Popular 2024".

Por lo anteriormente expuesto, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prohíbe la publicidad o propaganda de las instituciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a partir de la convocatoria al proceso de "Referéndum y Consulta Popular 2024" y durante la campaña electoral, que finalizará el jueves 18 de abril de 2024, conforme lo establece el Calendario Electoral aprobado con Resolución **PLE-CNE-1-14-2-2024** de 14 de febrero de 2024, actualizado con Resolución **PLE-CNE-1-15-2-2024** de 15 de febrero de 2024.

No obstante, el Consejo Nacional Electoral, a través de las áreas competentes, gestionará la entrega de códigos de autorización para la publicidad o propaganda institucional excepcional de entidades públicas que se enmarque en la normativa legal y reglamentaria expedida para el efecto.

En el caso de que la Entidad Pública que Usted representa requiera solicitar la autorización para la

Oficio Nro. CNE-DPM-2024-0205-OF

Portoviejo, 29 de febrero de 2024

difusión de publicidad o propaganda institucional de carácter excepcional, mucho agradeceré se sirva utilizar el formato anexo, el cual también se encuentra disponible para su descarga en el sitio web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gob.ec, página “Referéndum y Consulta Popular 2024”, sección “Promoción Electoral”.

A dicha comunicación deberá adjuntarse el producto comunicacional para su respectivo análisis.

El Consejo Nacional Electoral proporcionará la asistencia técnica que este procedimiento requiera, por lo que, de necesitar más información, puede ponerse en contacto con la Abg. María Eugenia Zambrano Carranza, Responsable de la Unidad de Promoción Electoral de esta Delegación Provincial Electoral al número de teléfono 0996211728 - 2590100 ext. 311 o al correo electrónico eugeniazambrano@cne.gob.ec.

Lo anterior se comunica para su estricto cumplimiento y difusión.

Atentamente,

Mgs. Julio Eduardo Yepez Franco
DIRECTOR DE LA DELEGACION PROVINCIAL ELECTORAL DE MANABÍ

Anexos:

- MODELO DE SOLICITUD (PARA ENTIDADES PUBLICAS).docx

Copia:

Magíster
Jonathan Andres Giler Moreira
Director Técnico Provincial de Participación Política de Manabí
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

NUT: CNE-2024-21348

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Maria Eugenia Zambrano Carranza	DTPPPM	2024-02-29
Revisado por: Jonathan Andres Giler Moreira	DTPPPM	2024-02-29

